

Decreto No. 762, que nombra al señor Rafael Rovira Frías, Observador del Gobierno Dominicano ante la Sexta Sesión de la Conferencia de las Indias Occidentales
(G. O. No. 7832, del 7 de mayo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 762

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El señor Rafael Rovira Frías, Vicecónsul de la República en San Juan, Puerto Rico, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano ante la Sexta Sesión de la Conferencia de las Indias Occidentales, que se celebrará en dicha capital del 10 al 19 de mayo de 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 763, que deroga el Decreto No. 605, que nombra el Director y al Subdirector para el fomentos y los cultivos del Café y del Cacao
(G. O. No. 7827, del 23 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 763

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se deroga el Decreto del Poder Ejecutivo No. 605, dictado en fecha 2 de febrero de 1955, que nombró el Direc-

tor y el Subdirector para el Fomento y los Cultivos del Café y del Cacao.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 764, que autoriza la incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República

(G. O. No. 7826, del 20 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 764

VISTA la Segunda Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 24 de marzo de 1955;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 24 de marzo de 1955, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

“SEGUNDA RESOLUCION: VISTO el memorándum de fecha 21 de marzo de 1955, Año del Benefactor de la Patria, por medio del cual la Gerencia solicita del Gobernador del Banco que se pida autorización a la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados más abajo descritas;

VISTOS los artículo 1 y 2 de la Ley No. 2927, sobre incineración de billetes del Banco Central, promulgada el 18 de junio de 1951,

RESUELVE:

1.— Se autoriza la incineración de las siguientes cantida-